



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## DIARIO DE SESIONES

---

Año 1987

II Legislatura

Número 6

---

PLENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL  
CELEBRADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1987

### *ORDEN DEL DÍA*

- Debate del informe de la Ponencia sobre personación de la Cámara en el Recurso de Inconstitucionalidad 1.160/1987.
- Designación, en su caso, de comisionado que represente a la Cámara ante el Tribunal Constitucional.

*SUMARIO*

\* Debate del informe de la Ponencia sobre personación de la Cámara en el Recurso de Inconstitucionalidad 1.160/1987

Lectura, por el Secretario Primero, del informe de la Ponencia ..... 3

Turno general de intervenciones en el que hacen uso de la palabra:

D. Pedro Antonio Ríos Martínez ..... 3

D. Juan Cánovas Cuenca ..... 4

D. José Plana Plana ..... 5

Votación del informe ..... 6

Turno de explicación de voto en el que intervienen:

D. Enrique Egea ..... 6

D. Pedro Antonio Ríos Martínez ..... 7

\* Designación, en su caso de comisionado que represente a la Cámara ante el Tribunal Constitucional.

Lectura, por el Secretario Primero, de propuestas ..... 7

Votación de la pregunta ..... 7

**SE LEVANTA LA SESION A LAS VEINTIUNA HORAS Y CINCO MINUTOS.**

Se abre la sesión a las diecisiete horas y cinco minutos.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

El primer punto del día de este Pleno sería el debate del informe de la ponencia sobre personación de la Cámara en el recurso de inconstitucionalidad 1.160/1987. Por el Secretario Primero de la Mesa se va a dar lectura al referido informe.

Sr. SECRETARIO PRIMERO: (D. MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ)

La ponencia designada a los efectos del artículo 148 del Reglamento de la Asamblea integrada por D. José Plana Plana y D. Juan Romero Gaspar y asistida por los servicios jurídicos de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 1987, ha examinado el escrito del Tribunal Constitucional número 5.148 por el que se comunica a la Asamblea la admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad número 1.160/1987, promovido por D. Federico Trillo Figueroa Martínez Conde, comisionado por 55 Diputados, contra determinados preceptos de la Ley 3/1987, de 23 de Abril, de protección y armonización de usos del Mar Menor, y conocida la citada Ley y el antecedente de la misma: Primero, que la Ley es instrumento adecuado para hacer efectivas las finalidades que en la misma se contemplan. Segundo, que la citada Ley de protección y armonización de usos del Mar Menor, se aprobó por la Asamblea Regional de Murcia en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1987. Tercero, que sin prejuzgar la resolución definitiva del Tribunal Constitucional, a cuya decisión la Cámara ha de someterse, esta ponencia entiende que debe mantenerse el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 9 de Abril de 1987, aprobando la citada Ley, y por tanto, comparecer ante el Tribunal Constitucional en defensa de la constitucionalidad de la citada norma. Por todo esto la ponencia propone: Primero, la personación de la Asamblea Regional de Murcia en el procedimiento de inconstitucionalidad número 1.160/1987 contra determinados preceptos de la Ley 3/1987, de 23 de Abril, de protección y armonización de usos del Mar Menor. Segundo, en consonancia con lo anterior, que con arreglo a lo que determina el artículo 148, número 3, del Reglamento de la Asamblea Regional se procede una vez decidida la personación a la designación de quienes hayan de ostentar la representación de la Cámara en el expresado procedimiento. Tercero, instar el Presidente de la Asamblea Regional la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo. Cartagena, a 17 de Octubre de 1987. Firmado D. José Plana Plana, D. Juan Romero Gaspar.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Señorías, con la lectura del informe de la ponencia damos por suficiente la presentación del referido documento. Se abre por tanto, y de acuerdo con los criterios de la Junta de Portavoces, un turno general de intervenciones. Aplicaremos el Reglamento en el sentido de tiempos y turnos. D. Pedro Antonio Ríos por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías. Voy a intervenir para dar argumento del porqué yo estoy de acuerdo con que la Asamblea Regional se persone en este proceso que se ha abierto al solicitar la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de protección del Mar Menor, y voy a intervenir porque en el proceso de discusión y elaboración de la Ley, yo en representación entonces del Grupo Mixto y como Diputado del Partido Comunista estuve manteniendo que la Ley se quedaba corta en varias vertientes y que en el artículo 10.3 rayaba el proceso de inconstitucionalidad al coger o al asumir competencias municipales. Y quiero intervenir para explicar puesto que hay un posicionamiento que pudiera parecer no lógico con el posicionamiento que mantuve entonces el porqué hoy mantengo esta opinión.

En principio, el recurso que está presentado por el Grupo Parlamentario Popular por las correspondientes firmas que exige la Ley para presentarlo se sostiene en dos argumentos fundamentales. Uno, que se invaden competencias estatales en materia de medio ambiente, en materia de costas, etc, y que de una u otra forma se ha intentado por vía de hecho transgredir los decretos de transferencia que en su día habían ido pasando a la Comunidad Autónoma determinadas competencias de la Administración del Estado. Se hace referencia a que incluso hay una figura de planeamiento nueva como es la figura de las directrices; yo no estoy de acuerdo con la figura de las directrices que propone la Ley, pero se dice que la Ley del Suelo recoge una figura de planeamiento más concreta. Y es cierto. Es cierto. Lo que pasa es que para ir a un proceso de inconstitucionalidad de esta materia había que ir bajo mi punto de vista a qué artículos de la Constitución daña esta decisión de esta ley y no en base a qué Ley puede existir como la Ley del Suelo que es anterior a la Constitución o posterior. Es más, este Diputado mantuvo y se quedó sólo votando en la pasada legislatura, el utilizar una figura de planeamiento como los planes comarcales de ordenación del territorio y no fueron aceptados como figura que sí se preveía dentro de esa ordenación del territorio. Y luego se plantea como tam-

bién argumento para ir al proceso de inconstitucionalidad ese daño a la competencia del Estado. La Ley del Mar Menor con independencia de que, insisto, tiene deficiencias y lagunas graves, la Ley sí que recogía en el desarrollo de las directrices de ordenación del territorio en el punto 5º en la parte que le correspondía informar a la Administración Central, decía el artículo 5, perdón el artículo 7, apartado 5, que «las directrices de ordenación del territorio se remitirían a la Administración Central y a la Dirección General del Gobierno que informara, actuara y defendiera sus propios criterios». Por tanto, están respetadas las posibilidades de la Administración Central, es más, como anécdota, citemos el artículo 16, que yo decía que no hacía falta remitir esto al Ministerio de Defensa para problemas de defensa puesto que en el Mar Menor pocos tiros íbamos a pegar o pocas guerras íbamos a tener, pero, en fin, es una anécdota que no viene al caso. El segundo pilar de argumentos que el recurso plantea es el que se están transgrediendo o se está invadiendo competencias del ámbito local que de una u otra forma la Ley en varios artículos, en concreto en el artículo 10 invade esas competencias. Y, en cierto modo, es por lo que yo decía que no estoy de acuerdo en un recurso de inconstitucionalidad en todos los artículos del 1 al 10 y concordantes, como se plantea. Yo solamente creo que está en el filo de lo constitucional el artículo 10.3 cuando la Ley dice que el Consejo de Gobierno suspenderá la vigencia de los planes afectados y podrá acordar la remisión y se subrogará en las competencias municipales; ese es el único punto donde bajo mi punto de vista podríamos entrar en una frontera de lo constitucional, pero aquí también nos cabe una duda en materia constitucional. Las competencias exclusivas de urbanismo las tienen los ayuntamientos, es cierto, pero también dice nuestro Estatuto de Autonomía en el artículo 10 que es competencia de la Comunidad Autónoma y por tanto tiene sus competencias exclusivas en desarrollo legislativo, en actuación y gestiones de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Es por ello, que deberíamos de plantearnos en una zona concreta como es el Mar Menor, a quien corresponde representar los intereses generales de toda la Región, de todos los ciudadanos que viven en Murcia, a un sólo municipio o a una figura superior que pueda entender los beneficios generales de toda la Región superando los beneficios o los intereses exclusivamente locales o de uso de los municipios, y en el caso concreto del Mar Menor esa pueda ser una frontera, puede ser una posibilidad. Y es, por ello, que además de todo tenemos transferido el visar o el autorizar todas las figuras de planeamiento y el ayuntamiento hace su plan de ordenación, hace sus normas subsidiarias, las remite a la Comunidad Autónoma y después de informar a la Comisión Provincial o Regional de urbanismo pues las aprueba el Consejo de Gobierno, les da el visto bue-

no o no, actualmente estamos viviendo las normas subsidiarias del Ayuntamiento de San Javier que están teniendo todo ese proceso, las aprueba el Ayuntamiento, las manda a la Comunidad Autónoma y actúa, es decir, la Comunidad Autónoma. También tiene competencias en actuación de urbanismo. De todas formas, la figura en donde empiezan a participar es donde está la laguna, donde está la laguna fundamental de la Ley y donde yo creo que por eso sí que andamos en el punto 10.3, es de qué forma el ayuntamiento va a seguir manteniendo después de esa actuación una posibilidad de decisión en el tema urbanístico y después se hablaba de la creación de aquello que se llamaba las gerencias de urbanismo, de la creación de una especie de estructura supramunicipal como podría ser una mancomunidad, como podía ser lo que sea y se argumentaba por parte de la mayoría que sustentaba la Ley que eso lo pueden crear los ayuntamientos cuando quieran y no debe ser recogido por la propia Ley como figura, aunque se podía crear. En síntesis, yo creo que la Asamblea Regional debe de personarse en este recurso, sobre todo también por una cosa más y yo sé que esto va a ser quizá un purito pero estamos en un proceso delicado de la ordenación de un nuevo estado basado en un autogobierno de los pueblos y para una decisión de autogobierno de un pueblo en donde podemos estar en duda de si es competencia del Estado Central o es de la Comunidad. Yo me quedo mejor con un Estado Federal en donde las Comunidades Autónomas vayan decidiendo, y, es por eso, que a riesgo de título profesional prefiero quedarme donde estoy.

Nada más, Señor Presidente. Nada más Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias Señor Ríos. Por el Grupo Parlamentario Popular, D. Juan Cánovas Cuenca tiene la palabra.

Sr. CANOVAS CUENCA:

Señor Presidente, Señorías. En esta mi primera intervención ante el Pleno de la Asamblea durante esta Legislatura yo creo que puedo poner con justicia en mis labios aquellas palabras del profesor de Salamanca y puedo recordarles que “decíamos ayer”, y decíamos ayer los Diputados del Grupo Popular en un momento del que sólo nos separa el espacio de unas elecciones, que íbamos a hacer de cuanto estuviera a nuestro alcance para promover la cuestión de inconstitucionalidad de la Ley de armonización de usos del Mar Menor.

Las razones de esta actitud las explicamos en su día y se han expuesto ante el Tribunal Constitucional. Me van a permitir Señorías que yo no haya ninguna alusión a esas razones, porque el objeto de este debate es definir la postura de la Asamblea en relación con nuestra personación ante el Alto Tribunal y, por supuesto, el respeto que me merece la decisión de este Alto Tribunal me impide entrar en consideraciones que están sometidas en este momento a su fallo si bien, por supuesto, puedo incluso apostar alguna de ellas si ello fuera necesario para la personación de la Asamblea.

Y dicho esto, yo quiero señalar también haciendo un poco de recordatorio que la afirmación que hicimos en nuestro día no era fruto de acaloramiento de un debate, era la consecuencia de una actitud de servicio público que nos corresponde para defender al pueblo del exceso del uso ilegítimo del poder de la mayoría.

Y, por supuesto, al existir indicios racionales de que la Ley armonizadora de usos del Mar Menor podía estar viciada de inconstitucionalidad, nosotros hemos hecho lo posible, y por supuesto no nos sentimos culpables en absoluto, para que se ventile esta cuestión allí donde deba ventilarse y defendemos esta postura con el mismo calor aquí en Murcia como la hemos defendido en Madrid y ello, yo creo que nos diferencia, diferencia la actitud del Grupo Parlamentario Popular positivamente de aquellas personas que tienen una actitud arrogante o digamos de debilidad, según se enfrenten con lo murciano o con lo madrileño.

En este momento, de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea, el Grupo Parlamentario Popular se va a definir sobre la postura en cuanto a personación. Es voluntad del Grupo Parlamentario Popular que la Asamblea se persone para defender los intereses legítimos que le corresponden en cuanto a la representación del pueblo de Murcia que ostenta.

Y también en este sentido, y destacamos que en un estado de derecho no hay interés legítimo al margen de lo sancionado por el ordenamiento, ya que no son legítimos los intereses de las mayorías cuando colisionan con los mandatos constitucionales. De manera que ninguna mayoría, por supuesto, en este caso la socialista, nunca podría aceptar que el Gobierno de esta Comunidad Autónoma se puede ejercer dando más importancia al número de Diputados que existen en su Asamblea legislativa que al respeto debido al Estado de Derecho; por supuesto, ésta es una hipótesis de trabajo que si se comprobara daría lugar a la exigencia de la oportuna responsabilidad política, institución que también está objetivada y positivada en nuestro ordenamiento. Pero, por supuesto, y por respeto al Alto Tribunal, nosotros no vamos a entrar en el sentido del

fallo del mismo, sino simplemente vamos a reiterar una vez más aquí, nuestra postura de que efectivamente la Asamblea debe personarse, y desde luego esta personación no debe ser ajena a la defensa de los principios estructurales y sistemáticos que inspiran nuestro ordenamiento, por lo que debe ser fundamentalmente y esa es una postura ampliamente sentida por el Grupo Parlamentario Popular, debe ser una personación plural, procurando que no se utilice la Ley Orgánica de el Tribunal Constitucional o el propio Reglamento de la Asamblea para dar exclusivamente la versión socialista de una Región en la que a pesar de la Ley Electoral el pluralismo político es cada vez más patente. En definitiva, Señorías, nuestra opinión es que sí, que hay que personarse y que esa personación sea plural con el fin de que los argumentos, las alegaciones que se presenten ante el Alto Tribunal sean vivo reflejo de la realidad que esta Región está viviendo día a día.

Sr. Presidente esto es cuanto yo tenía que decir en este asunto. Señorías, muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias Señor Cánovas Cuenca.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra D. José Plana Plana.

Sr. PLANA PLANA:

Sr. Presidente. Señoras y Señores Diputados. Nuestro Grupo es partidario de que procede la personación en; sí hay unas risas parece que he tenido un lapsus con una referencia en femenino a los Diputados que no ha lugar en este caso, en otro lo hubo, en este caso no.

Bueno, pues de todas formas a pesar de eso decía, que nuestro Grupo es partidario de personarse en el recurso de inconstitucionalidad no cuestión de inconstitucionalidad, sino en el recurso de inconstitucionalidad promovido por cincuenta Diputados de Alianza Popular.

Nosotros no queremos entrar en nuevas valoraciones de la Ley, nosotros hicimos una valoración política en su momento de la Ley de protección y armonización de usos del Mar Menor y creemos, también parece que está en esa misma postura Alianza Popular, a pesar de que fue su principal combatiente y a pesar de que la ha impugnado en el sentido de que si no tenemos competencias y a mí me parece que eso es correcto, nosotros no entramos en valoraciones de la Ley, creemos que ese es un tema que ya se ha superado y

que procede que otras personas lo valoren. Lo va a valorar el Tribunal Constitucional y por lo tanto, a lo que el Tribunal Constitucional decida estaremos. Con relación a lo que ha dicho D. Pedro Antonio Ríos, yo quería decir una cosa. Ese precepto que a él le parecía más o menos dudoso, vamos a llamarle dudoso sin entrar en valoraciones, no sé si es exactamente la palabra correcta o no, pero, en fin, ese precepto más o menos dudoso no ha sido impugnado, el 10.3 no ha sido impugnado, la impugnación se queda en el 10.2; es decir, la impugnación va dirigida fundamentalmente a que invadimos competencias estatales. Es muy difícil en esta materia que estemos invadiendo competencias estatales, también es muy difícil que yo pueda hablar aquí sin intentar una mínima valoración de la Ley lógicamente pero, en fin, no quiero entrar en muchas pero está claro que tenemos competencias exclusivas en materia de urbanismo, está claro, realmente las competencias de los ayuntamientos no son legislativas, por lo tanto nosotros, el único límite que nosotros tenemos con el tema de los ayuntamientos es respetar la autonomía municipal, autonomía que es autonomía de gestión cuando ya estén dados los soportes legales en virtud del principio de competencia en que aquí no juega el principio de jerarquía, la Ley del suelo es igual que la Ley nuestra, al mismo nivel, porque son materia de competencias diferentes una, en el nivel que exista y otra, dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no hay colisión posible, por lo tanto un recurso de inconstitucionalidad basado en una supuesta invasión de una Ley estatal no ha lugar. Tendría que ser con referencia a un tema estatal, a un tema constitucional. Hay mucha jurisprudencia también relativa a la colisión de la ordenación del territorio con otras competencias estatales, fundamentalmente con la del concepto de dominio público, hay múltiple jurisprudencia del Tribunal Supremo antes y ya del Tribunal Constitucional, referente a que son cosas totalmente diferentes el respetar que el dominio sea público o sea privado; es decir, el concepto dominical del ente que sea y el hecho de ejercer funciones de ordenación territorial de urbanismo, delimitación de policía, etc. Es decir, hay una serie y bueno hay una razón también hasta una razón, nosotros mantenemos un acuerdo, creo que corresponde mantenerlo y también hay hasta una razón práctica. Se han impugnado diez u once preceptos y vamos, aunque fuera la meramente estadística, si se va a conseguir que haya ocho o siete que sean válidos, pues yo creo que hay razón suficiente para impugnarlo. Yo no quiero, no sé si entrar, si entro, si adelante un debate, pero me parece que ha hecho una referencia el Portavoz de Alianza Popular que no quiero dejar pasar desapercibido, ha hecho referencia a una representación plural, no sé exactamente lo que quería decir, entiendo que la defensa de la Asamblea es una defensa en derecho, una defensa de tipo jurídico

constitucional, una defensa en derecho que se debe realizar por parte de un experto en la materia. Creo sinceramente que, por lo tanto, no se trata de llevar al debate delante del Tribunal Constitucional las diversas posiciones políticas que aquí se manifestaron en su día, esas posiciones están llevadas a través de las actas de los debates que ya ha dicho el Presidente antes que han sido remitidas, entonces yo creo que la defensa es una defensa ante el Tribunal Constitucional manteniendo una postura jurídica de adecuación de la Ley a la Constitución, en eso consiste el recurso, en combatir las posiciones de los cincuenta Diputados recurrentes mediante unas tesis que nosotros digamos que defiendan la posición de corrección constitucional de la Asamblea Regional de Murcia, por lo tanto yo entiendo que aquí no ha lugar a mucho tipo de pluralidad en la defensa, en el mantenimiento de estas posiciones.

Nada más, estas son fundamentalmente las razones que nos hacen a nuestro Grupo mantener la comparecencia de la Asamblea en la defensa de la constitucionalidad de esta Ley. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias Señor Plana por la brevedad.

Terminado el turno general de intervenciones, Señorías, vamos a proceder a la votación del dictamen de la Ponencia.

Procedimiento ordinario a mano alzada.

A favor del dictamen Señores Diputados. Pueden bajar la mano. Por unanimidad Señorías.

Queda por tanto pues, un momento, por favor, un momento, Sr. Ríos perdón pero lleva usted razón. Vamos a dar un turno de explicación de voto. Es cierto que previo a la reunión del Pleno lo había concertado los Señores Diputados.

Tiene la palabra D. Enrique Egea, Portavoz del Grupo Mixto en este caso.

Sr. EGEE IBAÑEZ:

Tanto en cuanto solamente nos incumbe decir cuál va a ser el posicionamiento de la Cámara. Sirva pues de excusa el que nosotros no hayamos participado, a parte de que no estuvimos, como bien sabe su Señoría en el debate de esta Ley.

Nosotros somos partidarios de que la Cámara se personase puesto que, independiente de los principios que

informan a una Ley y que están influidos por la ideología de cada partido, nosotros consideramos que en esta Cámara se pone el máximo empeño de rigurosidad en su elaboración y que si es aprobada en forma por esta Cámara, esa Ley debe ser defendida por la misma. Nosotros por lo tanto, el C.D.S., está en defensa del apoyo institucional de esta Cámara y considera que la misma debe personarse en el recurso contra esta Ley. En cualquier caso, nosotros somos respetuosos con la legalidad y aceptaremos de buen grado el sentido de la sentencia que en su momento dicte el Tribunal Constitucional. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

D. Pedro Antonio Ríos tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, muy brevemente, muy brevemente Sr. Presidente para decir que el apoyo de lo que represento yo como Diputado de Izquierda Unida, a la decisión está unida también el mantenimiento de unas posiciones en el debate de esa Ley y sobre todo, sobre todo, dispuesto a acatar lo que sea la decisión del Tribunal Constitucional para ver cuáles de esos artículos de esa ley están acorde con la Constitución y cuáles no para poder modificar y agotar la Ley, lo que sí estoy convencido es que esta Ley debe ponerse en marcha con las limitaciones que tenga en este momento.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias Sr. Ríos. Algún Grupo Parlamentario quiere explicar más su voto.

Señorías pues queda aprobado el informe de la Ponencia y, por lo tanto, decidida la personación de la Asamblea Regional de Murcia en el recurso de inconstitucionalidad 1.160/1987, compareciendo ante el Tribunal Constitucional en defensa de la Ley de esta Asamblea Regional de 23 de abril, de protección y armonización de usos del Mar Menor.

Pasamos al segundo punto del orden del día sobre designación de comisionado que represente a la Cámara ante el Tribunal Constitucional. De acuerdo con la decisión de la Junta de Portavoces hasta cinco minutos antes de iniciar el Pleno se ha presentado una sola pro-

puesta a la Mesa de la Asamblea Regional en el registro de la Cámara.

Doy la palabra al Secretario Primero para que proceda a su lectura.

Sr. SECRETARIO PRIMERO: (D. MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ)

Los Diputados regionales que suscriben, adscritos al Grupo Parlamentario Socialista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.3 del vigente Reglamento de la Asamblea Regional proponen para que represente a la Cámara ante el Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad 1.160/1987, formulada contra la Ley 3/1987, de 23 de abril, de protección y armonización de usos del Mar Menor a D. Santiago Muñoz Machado. Está firmada por diecinueve parlamentarios del Grupo Socialista.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Señoría. Ciertamente es que estudiado por la Junta de Portavoces el desarrollo de este segundo pleno no existía previsto ningún turno de intervenciones por parte de las distintas fuerzas políticas o de los Portavoces de los mismos. Por consiguiente y si nadie solicita la palabra vamos a pasar directamente a la votación de la propuesta de los diecinueve Diputados.

Señorías, votamos por procedimiento ordinario a mano alzada. A favor de la propuesta. En contra de la propuesta. Abstenciones.

El resultado de la votación Señorías ha sido veintiocho votos a favor del comisionado y dieciséis abstenciones. Queda por tanto, pues, salvo error u omisión, Señor Ríos, son veintiocho votos a favor y dieciséis abstenciones. Dieciséis Señor Ríos he dicho, son quince, son quince Señor Ríos. Señor Ríos por favor no está usted en el uso de la palabra, efectivamente quince Diputados del Grupo Popular.

Por consiguiente esta Presidencia comunica a la Cámara que la designación de quien ha de representar a esta Asamblea ante el Tribunal Constitucional ha recaído en D. Santiago Muñoz Machado.

Señorías se levanta la sesión.

Eran las dieciocho horas y dieciséis minutos.